

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GANDHI CCPJ/MG

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 048-2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 - Piura. Celular N° 985341642
985341642 N° 969353994 - Email: absaloncornejo@hotmail.com

EXP. N° 055-2019-CCPJ/MG

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 093-2019

En la ciudad de Piura distrito de Piura, siendo las 10:00 horas del día 12 del mes de Marzo del 2019, ante mi **ABSALON CORNEJO PULACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02611731, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 21066, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante el Señor: **RAUL ALBERTO DEZA NEYRA**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02782004, con domicilio en Mz. O Lote 18 A.H. Los Algarrobos I Etapa del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; y la parte invitada los Señores: **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA** debidamente representado por su **PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES** Señor: **MIGUEL ANGEL MENDEZ MAURTUA** designado mediante Resolución Suprema N° 176-2018-JUS quien delega representación a la Señora: **MARTINA ISABEL DEL PILAR GARCIA CORREA**, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02602231, con domicilio en Calle Lima N° 878 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; y a la Señora **LOURDES MARIA BOULANGGER ATOCHE**, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46477060, con domicilio en Calle Lima N° 878 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, según Documento Simple; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, el suscrito realizó una serie de trabajos para el invitado y pese haber requerido el pago mediante carta notarial de fecha 11 de diciembre de 2017, hasta la fecha no se ha cumplido con la cancelación.
2. Que, como sustento de los trabajos realizados están las órdenes de servicio N° 0593.10 por la suma de S/ 1,500.00; la N° 0589.10 por la suma de S/ 450.00; la N° 0586.10 por la suma de S/ 750.00; la N° 056810 por la suma de S/ 1,200.00; la N° 0654.10 por la suma de S/ 500.00; la N° 0585.10 por la suma de S/ 2,500.00; los cuales hasta la fecha no se me han cancelado.
3. Asimismo por el hecho de no haberme cancelado y más aún basarse en hechos no ajustados a la realidad, conforme las declaraciones que han brindado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura en la que señalan que no me pagan

CENTRO DE CONCILIACION
LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE
CONCILIADOR - REG. 21066 / R. 1259
ABOGADO - REG. 2902

RAUL ALBERTO DEZA NEYRA
DNI 02782004

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
Abog. Lourdes Maria Boulanger Atoche
ASESORA LEGAL - ICAP N° 4277

MARTINA ISABEL DEL PILAR GARCIA CORREA
ABOG. MARTINA ISABEL DEL PILAR GARCIA CORREA
ASESORA LEGAL - ICAP N° 1554

porque existe una denuncia en la Procuraduría Anticorrupción y en la Fiscalía de Prevención de Delito y que existe una investigación de ello lo cual es total y completamente falso; dichos hechos me han generado un daño emergente aproximado de S/ 2,500.00 y un daño moral equivalente a S/ 15,000.00 soles lo cual debe ser cancelado también por la demandada.

La Solicitud de Conciliación forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación la misma que se adjunta en copias certificadas.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO E INDEMNIZACIÓN

Que, acudo a su despacho a fin de solicitar al invitado para que en forma pacífica solucionar la deuda impaga ascendente a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SOLES (S/ 6,900.00), a fin de ponemos de acuerdo en el modo y forma que la cancelará. Asimismo demando la indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/ 20,000.00 nuevos soles generados por la no devolución oportuna de la suma adeudada atribuyendo el retraso a hechos no acordes con la realidad.

Resolución de Presidencia de Directorio N° 074-2019-SBP-P de fecha 06 de Marzo de 2019.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Que, de acuerdo a la Resolución de Presidencia de Directorio N° 074-2019-SBP-P de fecha 06 de Marzo de 2019, autorizan acordar el pago de la suma de S/ 4,750.00 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), por parte de la entidad a favor del señor **RAUL ALBERTO DEZA NEYRA**, que equivale a las órdenes de servicios impagas y que a cambio de dicha cancelación el recurrente se obligue a renunciar a cualquier acción en materia civil, penal o administrativa en contra de la entidad y/o a sus representantes dirigida a reclamar el pago de intereses legales y/o indemnización por los mismos hechos, material de conciliación.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General a cancelar la suma de S/ 4,750.00 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), a favor del señor **RAUL ALBERTO DEZA NEYRA**, de llegarse a un acuerdo conciliatorio en la audiencia de Conciliación prevista para el 12 de marzo en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Presupuesto y Planificación, la afectación presupuestal por el importe de S/ 4,750.00 (Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), en la asignación 2. 3. 2. 7. 11. 99.

Los Acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **ABSALON CORNEJO PULACHE**, con Registro del I.C.A. de Piura N° 2902, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que

CENTRO DE CONCILIACION
LA PIURA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE
CONCILIADOR - REG. 21066 / F. 1257
ABOGADO - REG. 2902

027 8 2004

ASESORA LEGAL
REF. I.C.A.P. N° 1551

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
Abog. Lourdes María Bonifacio
ASESORA LEGAL - I.C.A.P.

conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:00 horas del día 12 del mes de Marzo del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 093-2019, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACION
LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GHANDI

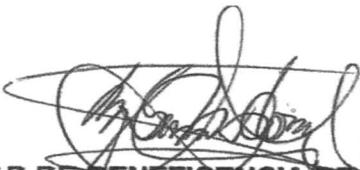

BOG. ABSALON CORNEJO PULACHI
CONCILIADOR - REG. 21066 / F-1259
ABOGADO - REG. 2902





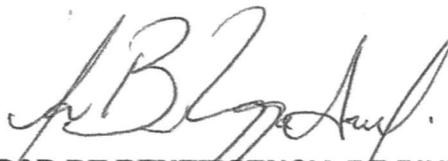
RAUL ALBERTO DEZA NEYRA
DNI N° 02782004
Solicitante





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
MARTINA ISABEL DEL PILAR GARCIA CORREA
DNI N° 02602231
Invitado





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
LOURDES MARIA BOULANGGER CORREA
DNI N° 46477060
Invitado

